

**2T-01-13-05-13.**

**CAMARA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DE ORIENTE:** San Miguel, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de julio de dos mil trece.-

1) El recurso de apelación ha sido interpuesto en el **JUICIO CIVIL ESPECIAL DE TRÁNSITO**, promovido por la licenciada IRMA YOLANDA B. DE P., conocida por IRMA YOLANDA B. G., mayor de edad, abogada y notario, de este domicilio, como apoderada general judicial y especial de la sociedad DISTRIBUIDORA ROSITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA ROSITA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, sociedad representada legalmente por su Administrador Único, señor JOSE MARCIANO E. R., mayor de edad, comerciante, de este domicilio; contra el señor IVAN OTONIEL MELGAR PERLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, representado legalmente por su apoderado general judicial y especial, licenciado JORGE ANTONIO S., mayor de edad, abogado, de este domicilio; conductor y propietario del vehículo placas: [...]; reclamándole el pago de los daños causados en accidente de tránsito al vehículo placas: [...].-

2) Tal recurso fue interpuesto por el licenciado JORGE ANTONIO S., de las generales y en el concepto antes mencionados; de la sentencia definitiva, pronunciada por el señor Juez Segundo de Tránsito, de esta Zona, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de abril del corriente año; en cuya parte resolutive de la sentencia, recurrida en apelación, DICE: “a) **CONDENASE** al demandado señor **IVAN OTONIEL MELGAR PERLA, en calidad de conductor del vehículo placas: [...] (...) a pagar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la demandante Sociedad "DISTRIBUIDORA ROSITA Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de su Representante Legal por los Daños Materiales ocasionados en Accidente de Tránsito, en el vehículo de su propiedad placas: [...] (...), asimismo al pago de las costas procesales de esta instancia.** Se ha cumplido con el plazo estipulado en el artículo cuatrocientos diecisiete del C.P.C.M. NOTIFIQUESE”.-

3) Intervinieron en primera instancia ambas partes y en esta únicamente el licenciado JORGE ANTONIO S., en la forma señalada.- El expediente del proceso ha sido clasificado en el Juzgado de su procedencia con referencia **04-13 (MR)**; y en esta Cámara bajo referencia **2º T./#01/13-05-13.-**

4) La licenciada IRMA YOLANDA B. DE P., conocida por IRMA YOLANDA B. G., en la demanda de fs. 1 al 4 de la pieza principal, manifestó: “**I. PERSONERIA**.-----a) Que según lo compruebo mediante Testimonio de **Escritura Pública de Poder General Judicial**, que mediante copia certificada adjunto, soy Apoderada del señor **NELSON MARCIANO ESCOBAR BONILLA**, de treinta y ocho años de edad, casado, transportista, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: [...], y Numero de Identificación Tributaria: [...], quien a su vez, mediante Poder General Judicial y Administrativo, representa a la Sociedad "Distribuidora Rosita, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de esta ciudad de San Miguel, con número de identificación Tributaria: [...].----- **II. RELACION DE HECHOS**.----- El hecho ocurrió que el día veinticinco de enero del presente año, aproximadamente a las dieciséis horas, en Kilómetro ciento cincuenta sobre carretera Ruta Militar, Cantón Llano Santiago de la jurisdicción de El Divisadero, caso en el cual según Acta de Inspección de Accidente de Tránsito, se determina que el conductor del vehículo placa [...], clase Pick up, marca Toyota, Modelo Hilux, color rojo, año dos mil cinco, señor **IVAN OTONIEL MELGAR PERLA**, circulaba en los rumbos de ponente a Oriente sobre la mencionada carretera, y quien por falta de precaución al no respetar Señal de Prioridad, realiza en ese instancia giro hacia la izquierda, infringiendo así lo establecido en los Artículos 88 de LTTSV. y Artículos 124 numeral 5 y 165 del Reglamento General de Transito, al no detener su marcha para ceder el paso a los vehículos que por su cercanía o rapidez le impidan realizar la maniobra sin peligro, y al incorporarse a la Ruta Militar no alcanza a colocarse en el carril derecho, causa por la cual provoca ser colisionado en forma de raspado negativo en la parte lateral derecha de su vehículo con la parte izquierda del vehículo placas [...], conducido por el señor **AMILCAR ROBLES ESCOBAR** y cuyo propietario es la Sociedad "Distribuidora Rosita, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual circulaba de poniente a oriente en su carril correspondiente de la mencionada carretera, y posteriormente este también colisiona en forma de raspado negativo con la parte lateral derecha de su vehículo y en la parte lateral izquierda de un segundo vehículo placas [...], el cual era conducido por el señor **JORGE ALBERTO AMAYA GIRALT**, circulando este último en el carril derecho de la misma carretera y quien además también había realizado un giro hacia la izquierda para incorporarse a la ruta militar.- Resultando de dicho accidente de tránsito un peatón lesionado cuyo nombre es Elena Rumilda Montiel Barrera, y con quien el conductor responsable del accidente señor **IVAN OTONIEL MELGAR PERLA**,

concilio extrajudicialmente, archivándose así el caso por el delito de Lesiones culposas en sede Fiscal el día once de febrero del presente año; asimismo resultaron daños materiales en el vehículo propiedad la sociedad "Distribuidora Rosita, Sociedad Anónima de Capital Variable", que mi patrocinado representa.- Los daños ocasionados a dicho vehículo fueron evaluados por el perito mecánico, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, distribuidos así: Compra de repuestos: MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y Mano de Obra: TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.----- **III.- DEMANDA**.----- Por lo antes expuesto, con fundamento en los Arts. 1, 4 ordinal 2º, 35, 36 literal a) de la Ley de Procedimientos Especiales Sobre Accidentes de Tránsito, en nombre de mi representado, demando al señor **IVAN OTONIEL MELGAR PERLA**, mayor de edad, residente en el cantón el Peñón, Caserío El Chaparro, de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, como responsable por ser el propietario y conductor del vehículo con el que se causó dicho accidente, **EN JUICIO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, para que en sentencia definitiva, en base a la prueba testifical e instrumental que aportaré y la prueba instrumental que presento, se le condene a pagar a mi mandante NELSON MARCIANO E. B., en calidad de apoderado de la Sociedad "Distribuidora Rosita, Sociedad Anónima de Capital Variable", la suma de: MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, como indemnización por los daños materiales causados a su vehículo en el accidente relacionado, más las costas procesales. Es de tomar en cuenta que el hecho de que este vehículo que mi mandante representa este dañado sin poderlo usar debido al accidente antes mencionado, le ha ocasionado graves pérdidas económicas a la Sociedad "Distribuidora Rosita, Sociedad Anónima de Capital Variable", debido a que lo utilizaban como medio de trabajo (traslado de mercadería); cabe mencionar que el vehículo propiedad del señor MELGAR PERLA se encuentra en su poder, y el vehículo propiedad de la Sociedad "Distribuidora Rosita, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra en la siguiente dirección: Colonia Esmeralda, Primera Avenida, casa número dieciséis, San Miguel.----- **IV.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA**.----- Ofrezco como prueba documental tres certificaciones de las diligencias que extendió la Fiscalía General de la República, oficina Fiscal Morazán, del accidente de tránsito arriba narrado; dichas certificaciones contienen:----- Acta de Inspección de Tránsito Terrestre y Croquis, en la cual se detallan los

vehículos involucrados y los daños materiales en los mismos,----- Acta elaborada por el Agente Juan Bonifacio Paiz Cruz,----- Acta Notarial donde se establece la indemnización que hace el señor IVAN OTONIEL MELGAR PERLA a la señora ELENA RUMILDA MONTIEL BARRERA por daños personales causados a esta última, y ----- El Acta en donde se archiva el expediente por lesiones Culposas en sede Fiscal.- Estas certificaciones las agrego con la presente demanda.----- También ofrezco como prueba las declaraciones de los agentes de tránsito que acudieron a practicar la inspección respectiva en el accidente de tránsito, misma que podrán ser incorporados durante el juicio en el momento legal correspondiente.----- **V.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN.**----- Copia Certificada del Poder General Judicial con el que acredito la personería con que actúo.----- Copia Certificada del Poder General Judicial y Administrativo, en el que se acredita la calidad en la que actúa mi representado, junto con la copia simple de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de la Distribuidora Rosita, Sociedad Anónima de Capital Variable.----- Copia Certificada de la tarjeta de circulación del vehículo placas C 85502, propiedad de la empresa que representa mi patrocinado.----- Copias Certificadas de los documentos de Identidad Personal de la firmante y de mi representado.----- **VI.- PETITORIO.**----- -- En razón de lo expuesto a su señoría **PIDO:**----- a) Admitirme la presente demanda.----- b) Tenerme por parte en el carácter que comparezco, y en el carácter que comparece mi representado.----- c) Agregar la documentación presentada.----- d) Se emplace al Demandado, señor **IVAN OTONIEL MELGAR PERLA**, mayor de edad, residente en el Cantón El Peñón, Caserío El Chaparro, de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, como propietario y conductor responsable del accidente de tránsito.----- e) Se sigan los demás trámites legales y en sentencia definitiva se condene señor **IVAN OTONIEL MELGAR PERLA**, a pagar a mi mandante, en la calidad antes apuntada, la suma de MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, en concepto de los daños materiales causados como consecuencia del accidente de tránsito, más las costas procesales.----- f) Se nombre por su digna autoridad, perito idóneo a efecto de establecer el monto económico de los daños que sufrió el vehículo placas [...].----- Al demandado, señor **IVAN OTONIEL MELGAR PERLA**, se le puede notificar en el Cantón El Peñón, Caserío El Chaparro, de la jurisdicción de sociedad, Departamento de Morazán, con teléfono número [...], o en su lugar de trabajo en la empresa [...] con sede en San Francisco Gotera.----- Mi patrocinado puede ser citado por medio de mi persona, Señalando para notificaciones y citas la oficina Jurídica de la

Licenciada Thelma Judith P. P., ubicada [...].----- San Miguel, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece".- Acompañó la documentación que menciona la que está agregada de fs. 5 al 46 de la pieza principal.-

5) Por auto de fs. 47 de la referida pieza, se tuvo por recibido el escrito presentado por la licenciada IRMA YOLANDA B. DE P., conocida por IRMA YOLANDA B. G., junto con la documentación que presentó; se le previno que se pronunciara en cuanto a que el poder es otorgado por el señor NELSON MARCIANO E. B. en su carácter personal y no como representante de la sociedad demandante, y que cumpliera con el Art. 67 CPCM.-

6) La licenciada IRMA YOLANDA B. DE P., conocida por IRMA YOLANDA B. G., por escrito de fs. 48, subsanó la prevención de la siguiente manera: "Que no habiéndose mostrado parte en legal forma la sociedad "DISTRIBUIDORA ROSITA, Sociedad Anónima de Capital Variable", por carecer de Poder idóneo, y estableciéndose en el Artículo 61 del CPCM, que las sociedades pueden intervenir en un juicio por medio de su representante Legal, es así que, el señor NELSON MARCIANO E. B. quien ejerce, por medio de Poder General Judicial y Administrativo la representación legal de la sociedad en mención, ha sustituido dicho poder únicamente en lo judicial a mi persona, para intervenga en esta clase de juicio y represente los intereses de dicha Sociedad, mismo que presento en copia debidamente certificada. De esta manera la sociedad "DISTRIBUIDORA ROSITA, Sociedad Anónima de Capital Variable", está mostrándose parte en legal forma en el proceso.----- También se me previene, que debo pronunciarme sobre la disposición del Artículo 67 CPCM; por lo que manifiesto que no tengo impedimento para ejercer la procuración según el artículo número sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil.----- De acuerdo a lo anterior SOLICITO:----- Me admita el presente escrito juntamente con la copia certificada del poder y la sustitución a la que hecho alusión con anterioridad.---- Se tengan por evacuadas las prevenciones y observaciones hechas por su Digna Autoridad.----- Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.----- Se le de el trámite que legalmente corresponde;----- Señalo para oír notificaciones y citaciones la oficina Jurídica de la Licenciada Thelma Judith P. P., ubicada [...].----- San Miguel, uno de marzo de dos mil trece".- Acompañó la documentación que menciona, anexa de fs. 49 al 52 de la pieza principal.-

7) Por auto de fs. 53 del proceso, se tuvo por recibido el escrito de demanda, documentación y por evacuadas las prevenciones; se admitió la demanda, teniéndosele por parte a la licenciada IRMA YOLANDA B. DE P., en calidad de apoderada Especial General Judicial de la sociedad

"DISTRIBUIDORA ROSITA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA ROSITA, S. A. DE C. V.", representada legalmente por el señor JOSE MARCIANO E. R., propietaria del vehículo placas: [...], como parte demandante; se ordenó emplazar y citar al demandado señor IVAN OTONIEL MELGAR PERLA, en calidad de motorista y propietario del vehículo placas: [...], para que junto con la parte actora comparecieran a la audiencia de aportación de prueba y contestación de la demanda, fijada para las ocho horas y treinta minutos del día catorce de marzo del presente año, previniéndoseles a ambas partes se presentaran con las pruebas que tuvieran; se ordenó librar provisión al Juzgado de Paz de Sociedad, departamento de Morazán, a fin de que se citara, notificara y emplazara, de la demanda al señor IVAN OTONIEL MELGAR PERLA.- A fs. 54 constan el oficio por medio del cual se remitió la provisión, y a fs. 55 y 56 consta oficio y acta de notificación y emplazamiento, en fotocopia, remitidos del Juzgado de Paz de Sociedad.-

8) En acta de fs. 57 de audiencia de aportación de prueba y contestación de demanda, consta que se presentó el licenciado JORGE ANTONIO S., quien presentó escrito y poder, pidiéndose lo tuvieran por parte en el carácter de apoderado del señor IVAN OTONIEL MELGAR PERLA, como parte demandada, teniéndosele como tal; y no habiendo sido notificada la parte actora en legal forma para la celebración de la audiencia, se suspendió la misma.- De fs. 58 al 62; quedó agregado el escrito y documentación que presentó el licenciado S.-

9) Por auto de fs. 63, habiendo sido suspendida la audiencia de aportación de prueba y contestación de demanda, se señaló para el mismo fin, las nueve horas del día veinte de marzo del presente año.-

10) De fs. 64 al 66, se encuentra el oficio y provisión devuelta debidamente diligenciada por el señor JUEZ DE PAZ DE SOCIEDAD.- La que se tuvo por recibida, conforme auto de fs. 67 de la pieza principal.-

11) Por auto de fs. 68 de la mencionada pieza, se dejó sin efecto el señalamiento de la audiencia, señalándose nuevamente para la misma las diez horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año en curso.-

12) En acta de fs. 69 de la pieza principal, consta la audiencia de aportación de prueba y contestación de demanda, a la que asistieron la parte demandante por medio de la licenciada IRMA YOLANDA B. DE P., y por la parte demandada el licenciado JORGE ANTONIO S.; la parte actora ofreció como prueba documental la presentada con la demanda, y testimonial las

declaraciones de los agentes de tránsito que acudieron a practicar la inspección, señores JUAN BONIFACIO PAIZ CRUZ y DAVID VIGIL CHICAS, así como también al señor AMILCAR ROBLES ESCOBAR; solicitó se nombrara perito para establecer los daños que sufrió el vehículo propiedad de la sociedad DISTRIBUIDORA ROSITA, S. A. DE C. V.; por su parte el licenciado JORGE ANTONIO S., manifestó que contestaba la demanda en sentido negativo, y como prueba testimonial propuso a los señores JUAN JOSE MONTOYA MORALES y FIDEL ANGEL ARAUJO GOMEZ; teniéndose por admitidas las pruebas ofrecidas por ambas partes.-

13) Conforme auto de fs. 70 de la pieza principal, se señaló las catorce horas y treinta minutos del día once de abril del presente año, para la realización de inspección y valúo de daños del vehículo placas [...], comisionándose para realizar dicha diligencia al licenciado OSCAR ARMANDO AGUILAR FERNANDEZ, perito mecánico adscrito al Juzgado; se señalaron las nueve horas del día dieciocho de abril del corriente año, para la audiencia probatoria.-

14) En acta de fs. 73, se realizó la inspección y valúo al vehículo [...], y a fs. 74 se encuentra su resultado establecido por el licenciado OSCAR ARMANDO AGUILAR FERNANDEZ.-

15) En acta de fs. 75 y 76, se encuentra la audiencia probatoria, en la que estuvieron presentes ambas partes, así como también los testigos nominados por la parte demandante señores JUAN BONIFACION PAIZ CRUZ, OSCAR AMILCAR ROBLES ESCOBAR y DAVID VIGIL CHICAS, este último no declaró por desistir de su interrogatorio la licenciada IRMA YOLANDA B. DE P.; sin la asistencia de los testigos de la parte demandada.-

16) De fs. 77 al 82 del proceso, se dictó la sentencia definitiva, de la cual por medio de escrito de fs. 84 y 85, apeló para ante esta Cámara el licenciado JORGE ANTONIO S. y por auto de fs. 86 de la pieza principal, se admitió el escrito de interposición del recurso de apelación; remitiéndose el juicio para esta Cámara.-

17) La inconformidad del apelante por la sentencia pronunciada por el Juez a quo, deriva de las apreciaciones que hace referente a la prueba testimonial aportada y de su valoración correspondiente para decidir en el presente caso.

18) Al analizar los artículos pertinentes de la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito, como el Art. 60 donde se dice “La apreciación de la prueba testimonial no dependerá del número de testigos, sino de la capacidad que tuvieren para apreciar los hechos, y se tomarán en cuenta preferentemente, los dichos de los testigos que resulten más de acuerdo

con la prueba obtenida, mediante la inspección personal o los dictámenes periciales”.

19) Además el Art. 61, de la misma Ley, en su parte final expresa que los elementos probatorios serán valorizados de acuerdo con la sana crítica, todo en consonancia también con el Art. 416 primer inciso del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que las pruebas se deben valorar en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica.

20) O sea que en los juicios, las pruebas no se deben ver en forma aislada e independiente sino que valoradas y analizadas con el resto de las pruebas aportadas.

21) Así los testigos, con el informe policial y valúo le dan al Juez la suficiente claridad para fallar en el sentido que lo hizo el a quo y por consiguiente, la sentencia venida en apelación, consideramos que está arreglada a derecho y por lo tanto habrá que confirmarla en todas sus partes.

22) **POR TANTO:** De conformidad a las disposiciones citadas y Arts. 4, ordinal 2º, 9, 35, 44, 46, 56, 62 y 71 de la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito, y Arts. 20, 29, 217 y 218, del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, **DIJERON: CONFIRMASE** la sentencia venida en apelación.- **CONDENASE** en costas procesales de esta instancia, a la parte apelante.- Oportunamente remítanse los originales del juicio al Tribunal de origen, con su respectiva certificación.

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-**